

ACTA N°. 79

FECHA: 12 DE NOVIEMBRE DE 2022

**ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL
PAULO VI SEGUNDO SECTOR REALIZADA EN FORMA VIRTUAL**

Conforme a la citación efectuada por el señor Administrador de la copropiedad, Gonzalo Rondón Pataquiva, a cada uno de los delegados de entrada de los edificios que integran el Conjunto Residencial Paulo VI Segundo Sector, a las 08:12 horas de la mañana del 12 de noviembre de 2022, se inició la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS.

1. APERTURA DE LA ASAMBLEA

El señor administrador Gonzalo Rondón, luego de recibir el dato por parte del operador del servicio de votación TOWER – Logística Inteligente, referente al quorum que a esa hora era de 51.425 de los coeficientes de la copropiedad, hizo la apertura de la Asamblea, dando lectura de la citación de Asamblea entregada debidamente a cada delegado el pasado 31 de octubre de 2022. **Esta convocatoria hace parte de esta acta.**

El orden del día propuesto fue el siguiente:

1. Apertura de la Asamblea.
2. Verificación del quórum.
3. Elección del presidente y secretario de la Asamblea.
4. Elección de miembros de la comisión verificadora de la redacción del acta
5. Aprobación del reglamento de la Asamblea.
6. Informe acerca de la demanda interpuesta por el señor Aldemar Suárez, administrador del conjunto durante la vigencia 2015-2017, y determinación (fallo) de la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia.
7. Solicitud de autorización para el uso del Fondo de Imprevistos para la cancelación del valor de la sanción impuesta.

2. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

- El señor administrador Gonzalo Rondón, invitó al señor revisor fiscal Nelson Ortiz a validar el quórum que en ese momento era del 52.224 para poder dar continuidad a la Asamblea General Extraordinaria de Delegados.
- El señor revisor Nelson Ortiz Ovalle, certificó la existencia del quórum que en pantalla aparecía en ese momento con el 53.823 de los coeficientes, lo que permitía según él, dar cumplimiento a este tipo de Asamblea, teniendo en cuenta que no se iban a tomar votaciones por mayoría calificada, sino mayoría simple. Expresó, que como revisor fiscal debía dejar registrado a efectos del acta, que se

convocó para una sola decisión, como era la aprobación en Asamblea y lo establece la Ley, para dar cumplimiento a una sanción por un fallo de casación.

- Antes de seguir con el orden del día, el señor Gonzalo Rondón abrió el micrófono para oír un par de observaciones que se centraron en dudas sobre la identificación del inmueble, y una última, respecto a la metodología de la reunión.

Precisó el señor administrador, que la metodología consistía en hacer la exposición total del informe acerca de la demanda. Durante este tiempo, los micrófonos estarían cerrados, aunque el chat sí quedaría abierto para que los delegados pudieran escribir sus preguntas o dudas. Al final, se despejarían las dudas que no hubiesen sido aclaradas durante la exposición.

3. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA

Para ejercer la presidencia de la Asamblea, fue únicamente postulado el señor Jaime Estrada: 44057402.

El señor administrador pidió a los asambleístas levantar la mano si tenían alguna objeción a esta candidatura. No obstante, ordenó al operador del servicio de votación, habilitar la siguiente opción:

- ¿Aprueba como presidente de la Asamblea al señor Jaime Estrada?

Respuesta	Coeficiente
Si	53.517
No	0.799
No votó	8.779

De acuerdo con este resultado, quedó elegido el señor Jaime Estrada como presidente de la Asamblea.

Para el cargo de secretaria se postuló la señora Martha Yolanda Ramírez: 52042401, nominación que, al ser sometida a votación obtuvo el siguiente resultado:

- ¿Aprueba a la señora Martha Yolanda Ramírez como secretaria de Asamblea?

Respuesta	Coeficiente
Si	55.195
No	7.144
No votó	0.787

En consecuencia, la señora Martha Y. Ramírez quedó electa como secretaria de la Asamblea.

4. ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN VERIFICADORA DE LA REDACCIÓN DEL ACTA

Se nominaron para conformar la comisión verificadora del acta, los señores Martha Pacheco, 555714102, Soffi Rendón, 46043301, Olga Rojas, 474501, Katherine Zuluaga, 7558-72101 y Jaime Cruz, 423301, que, al ser sometidos a votación, fueron elegidos los tres delegados con el mayor número de votos.

- Habilitada la pregunta: **¿A quién desea elegir de miembro del Comité Verificador del acta?**

Respuesta	Coeficiente
Jaime Cruz	45.209
Olga Rojas	33.862
Soffi Rendón	32.494
Katherine Zuluaga	28.209
Martha Pacheco	26.679

Después de ser anunciado el resultado de la votación, se conoció que el señor Jaime Cruz había declinado su nominación, y, en su defecto, quedó dentro de la comisión, la señora Katherine Zuluaga.

5. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA

Presidente de la Asamblea, Jaime Estrada, 44057402: El señor Jaime Estrada asumió la presidencia de la Asamblea y procedió a someter a votación el reglamento de la Asamblea que hace parte integral de la convocatoria.

- Habilitada la pregunta: **¿Aprueba el Reglamento de la Asamblea propuesto?**

Respuesta	Coeficiente
Si	62.217
No	1.599
No votantes	0.719

De acuerdo con el resultado, el presidente de la Asamblea anunció que el reglamento de la Asamblea quedaba aprobado.

6. INFORME ACERCA DE LA DEMANDA INTERPUESTA POR EL SEÑOR ALDEMAR SUÁREZ, ADMINISTRADOR DEL CONJUNTO DURANTE LA VIGENCIA 2015-2017, Y DETERMINACIÓN (FALLO) DE LA SALA DE CASACIÓN DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Presidente de la Asamblea, Jaime Estrada: 44057402: El señor presidente de la Asamblea le otorgó la palabra al señor administrador Gonzalo Rondón P. para que iniciara su exposición.

El señor Gonzalo Rondón señaló que, dada la relevancia del tema, por metodología y para dar mayor claridad, los micrófonos estarían cerrados a lo largo de la exposición, aunque el chat estaría abierto para que se escribieran las dudas o preguntas, y una colaboradora de la administración las estaría agrupando para ser resueltas al final de la exposición.

Precisó que la meta de la administración y el Consejo era poder acordar una determinación en la Asamblea para evitar llegar a unas consecuencias aún más perjudiciales para el Conjunto.

La cronología del proceso de contratación, actividades, actuaciones, procesos jurídicos y condena final serían mostradas con base en los documentos que reposan en la administración, como son: actas de Asamblea, actas de Consejo, comprobantes de egreso, comunicaciones, contratos y otros documentos que como siempre están disponibles para consulta interna en la oficina de administración. Los soportes anunciados en la presentación fueron desplegados en pantalla.

AÑO 2015

En mayo de 2015, es contratado el señor Aldemar Suárez para prestar los servicios de administración, teniendo en cuenta la confianza que generaba por ser residente del Conjunto. La vinculación se hizo a través de un contrato de prestación de servicios por valor de 8 millones de pesos y por un periodo de dos meses, con un pago mensual de 4 millones mensuales. **La vigencia del contrato de prestación de servicios fue desde el 22 de mayo de 2015 hasta el 21 de julio de 2015, el cual fue firmado y debidamente legalizado por el presidente del Consejo y el señor Aldemar Suárez como prestador del servicio.**

Vencido el contrato inicial de prestación de servicios, se decide realizarle un contrato de carácter laboral, a término fijo por 10 meses, 10 días, **a partir del 22 de julio de 2015, hasta el 31 de mayo de 2016**, por valor de 4 millones de pesos mensuales. Este contrato también fue firmado por el presidente del Consejo de ese entonces y en este caso, por el trabajador vinculado.

AÑO 2016

Al finalizar el contrato laboral a término fijo, **se le hace un contrato por prestación de servicios que inicia el 1 de junio de 2016 y finaliza el 31 de mayo de 2017**, es decir, 12 meses, por un valor total de \$54 millones, equivalente a \$4.500.000 mensuales. Este contrato es firmado por el presidente del Consejo del momento y en este caso, el prestador del servicio, Aldemar Suárez Rodríguez.

El 27 de febrero de 2016, el presidente del Consejo de Administración le expide una certificación laboral dirigida al Banco Davivienda, donde indica que el señor Aldemar Suárez labora en este Conjunto desde el 22 de julio de 2015 hasta la fecha (27/02/2016), es decir, con un contrato de trabajo a término fijo, certificación que sería incorporada más adelante dentro del proceso de demanda.

CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO VI SEGUNDO SECTOR

Persona Jurídica No.088 inscrita el 25 de abril de 2003 Alcaldía de Teusaquillo

Al llegar el año 2017, **el contrato de servicios vigente es modificado y suscrito por los restantes 5 meses (desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de mayo de 2017), mediante un otrosí de fecha 27 de enero de 2017, por valor de \$23.793,750, quedándose al señor Aldemar Suárez R. un promedio mensual de ingresos de \$4.758.750.** Este contrato es firmado también por el presidente del Consejo de Administración del momento y el prestador del servicio, Aldemar Suárez Rodríguez.

Año 2017

En este año, el Consejo de Administración del momento, determina la NO prórroga del contrato de prestación de servicios, decisión que es comunicada al señor Aldemar Suárez en fecha 27 de mayo de 2017, por el presidente del consejo de ese entonces.

El 18 de septiembre de 2017, es recibida la notificación de la demanda laboral interpuesta por el abogado José Orlando Alvira Olivero en representación del señor Aldemar Suárez Rodríguez, ante el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bogotá, por una cuantía estimada en \$158.870.297. El Consejo es informado (acta 573), procediéndose a la contratación del abogado para la defensa, escogencia que se hizo entre los doctores Fredy Arroyo y Francisco Javier Ocampo, siendo este último seleccionado para defender al Conjunto Residencial, firmándose un contrato de prestación de servicios de defensa, el 17 de octubre de 2017.

Año 2018

El 13 de marzo de 2018, el Juzgado Tercero Laboral profiere el fallo en primera instancia, condenando al demandado Conjunto Residencial Paulo VI Segundo Sector, al reconocimiento y pago en favor del demandante señor Aldemar Suárez Rodríguez, de \$92.520.515, que incluye cesantías, intereses sobre cesantías, prima de servicios, indemnización art. 99 ley 50/90, indemnización por despido injusto, cifras que son discriminadas en la siguiente impresión de pantalla.

Durante la Asamblea General de Delegados realizada el 17 de marzo de 2018, (acta 72), el presidente del Consejo de Administración del momento informa a la Asamblea sobre el fallo proferido el 13 de marzo de 2018, en que se condena al Conjunto en una suma aproximada a los 95 millones de pesos, *"quedando pendiente las instancias de apelación y casación. La apelación ya había sido presentada ante el Tribunal Superior."*

Por su parte, el administrador del año 2018 avisa el siniestro a la compañía de Seguros Chubb de Colombia, que era con quien se tenía suscrita la póliza de áreas comunes de la copropiedad.

PRIMERO: DECLARAR que entre el demandado **CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO VI SECTOR II**, como empleador y el Demandante **ALDEMAR SUÁREZ RODRÍGUEZ**, como trabajador, existió realmente un contrato de trabajo a término indefinido por el lapso comprendido entre el 22 de mayo de 2015 y el 31 de mayo de 2017, terminado sin justa causa por el empleador, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR al demandado **CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO VI SECTOR II** al reconocimiento y pago en favor del demandante **ALDEMAR SUÁREZ RODRÍGUEZ** de las siguientes sumas de dinero por concepto de:

- a. Cesantías: **\$9.623.249.**
- b. Intereses sobre las cesantías: **\$879.592.**
- c. Prima de Servicios: **\$9.623.249.**
- d. Compensación en dinero por Vacaciones: **\$4.811.624.**
- e. Indemnización Art 99 Ley 50/90: **\$73.760.625**
- f. Indemnización Despido Injusto: **\$8.010.562.**
- g. A realizar los aportes al sistema General de Seguridad Social en Pensiones - COLPENSIONES en favor del Demandante por el lapso del 22 de mayo de 2015 a 31 de mayo de 2017, sobre el salario de **\$4.758.750.**

TERCERO: DECLARAR de oficio la excepción de pago en la suma de **\$18.188.386 pesos.**

Año 2019

El Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral – con fecha 14 de febrero de 2019 resuelve “*Revocar la sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el juez tercero laboral del circuito de Bogotá, absolviendo al demandado Conjunto Residencial Paulo VI Segundo Sector, de las condenas impuestas en su contra, como de todas y cada una de las pretensiones de la demanda impetrada por el demandante Aldemar Suárez Rodríguez, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia...*

Dado este resultado, el abogado Javier Ocampo procede a cobrar lo correspondiente al valor de sus honorarios, incluida la prima de éxito acordada dentro del contrato, y el administrador del momento cancela el pago, el cual es realizado el 3 de marzo de 2019.

El fallo a favor del Conjunto fue socializado a través del informe de gestión del Consejo de Administración 2018-2019, presentado en la Asamblea General de Delegados el 30 de marzo de 2019 (acta No. 74), en el capítulo demandas laborales: “*El Conjunto debió afrontar las demandas laborales interpuestas por el señor Aldemar Suárez, administrador 2015-2016 y el ex contador Miguel Rojas. Ambas demandas fueron ganadas por el Conjunto: La primera en segunda instancia y la del señor Rojas en primera instancia...*

De otro lado, el administrador del momento no recibió ningún tipo de notificación a partir del mes de marzo cuando se dio el fallo de segunda instancia, por lo que se entendió como finalizado el caso, y así se informó a la administración entrante, a partir de junio de 2019.

Años 2020-2021

Se continúa entendiendo el tema como finiquitado. También se realizaron consultas en la página judicial bajo el NIT del Conjunto 830119789-6 y no se mostró ninguna anotación adicional.

Año 2022

El 20 de septiembre de 2022, a través del correo electrónico, se recibe comunicación por parte del doctor José Orlando Alvira, abogado demandante, informando acerca de la determinación de la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral, de casar el fallo del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, modificando el fallo y dejando en firme lo decidido por el juez de primera instancia, e invitando a cancelar la liquidación del proceso para evitar el incremento en el valor de los intereses y proceder con un nuevo proceso ejecutivo en contra del Conjunto.

La liquidación fue la siguiente:

**ESPACIO EN
BLANCO**

CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO VI SEGUNDO SECTOR

Persona Jurídica No.088 inscrita el 25 de abril de 2003 Alcaldía de Teusaquillo

LIQUIDACIÓN	
Cesantías	9.623.249
Intereses sobre cesantías	879.592
Prima de servicios	9.623.249
Compensación en dinero por vacaciones	4.811.624
Indemnización artículo 99 Ley 50 del 90	73.760.625
Indemnización despido injusto	8.010.562
Valor Total	106.708.901
Menos (-)	
Excepción de pago	18.188.386
Valor adeudado	88.520.515
Más (+)	
Costas Tribunal Superior Sala Laboral	1.000.000
Costas Corte Suprema de Justicia	4.000.000
Valor Total Adeudado	93.520.515
Intereses acumulados	25.250.539
VALOR TOTAL ADEUDADO	118.771.054

La administración actual emprende las siguientes actuaciones administrativas:

- a. Reporte de la casación al Consejo de Administración en reunión realizada el 23 de septiembre de 2022, en la que se determinó:
- b. Consultar con expertos en reclamación de siniestros que fue llevada a cabo el 3 de octubre de 2022. Esta se orientó hacia la solicitud para efectuar el proceso de reclamación de la póliza suscrita en 2017 con la compañía de seguros Chubb de Colombia
- c. Invitación al señor Aldemar Suárez a través de comunicación del 4 de octubre de 2022, para estudiar la posibilidad de negociación del valor liquidado y aclararle que, para la realización de dicho pago, se debería contar con la autorización de la Asamblea de Delegados, por lo que no se podía hacer con la inmediatez solicitada. Se buscaba llegar a un acuerdo previo a la realización de la Asamblea.
- d. El 11 de octubre de 2022 se le envía una comunicación al señor José Orlando Alvira, invitándolo a él y al señor Aldemar Suárez a una reunión en las oficinas de la administración para el 13 de octubre de 2022. El señor Suárez, a través de su apoderado, indica que no es su deseo participar en la reunión y que autoriza al abogado para llegar a algún acuerdo.
- e. El 13 de octubre de 2022 se lleva a cabo la reunión de negociación, a la que asisten la doctora Yolima Acosta R, como asesora del Conjunto, el doctor José Orlando Alvira, apoderado del señor Aldemar Suárez y el administrador Gonzalo Rondón.

Después de aclarar que no era posible la cancelación de la liquidación sin la previa autorización de la Asamblea de Delegados que estaba planeándose para el 7 de noviembre de 2022, se llega al acuerdo inicial del descuento del 50% de los intereses liquidados.

- f. El 14 de octubre de 2022 y a través de Whatsapp, el apoderado del señor Aldemar Suárez escribe: *"don Gonzalo buenas tardes, hablé con don Aldemar y me manifestó su desacuerdo con la rebaja del 50% de los intereses, por la fecha de pago. Por lo anterior no puedo hacer rebaja alguna si pagan el 7 de noviembre. Lo máximo que puedo hacer es no correr intereses".*
- g. El 23 de octubre de 2022, se presenta ante la compañía de seguros CHUBB de Colombia la reclamación formal de la póliza de Directores y Administradores de copropiedades D&O 01/21173.
- h. El 1 de noviembre de 2022 y a través de la consulta del proceso en la página judicial, nos enteramos de que el 31 de octubre de 2022 se solicitó por parte del apoderado del señor Aldemar Suárez, dar inicio al proceso ejecutivo a continuación del proceso laboral, por concepto de costas laborales, y el juez tercero remite a la oficina judicial de reparto *"a fin de que se sirvan abonarlo y repartirlo como ejecutivo"*. Actualmente se está a la espera de conocer a qué juzgado reparten el expediente, resultado que hasta el día de ayer no se había publicado en la página judicial. El abogado no esperó hasta la Asamblea, sino que de una vez procedió con el ejecutivo y, de no llegar a una respuesta, estaríamos en riesgo inminente que él por intermedio del juez, proceda al embargo de nuestras cuentas.
- i. Posteriormente, se hace la citación a esta Asamblea Extraordinaria, con el fin de obtener por parte de los asambleístas la autorización para disponer del Fondo de Imprevistos el valor correspondiente a la cancelación del fallo legal indicado durante esta presentación. Entonces, la sugerencia del Consejo y de esta administración, es cubrir la condena con los recursos del Fondo de Imprevistos, cuyo saldo a 31 de octubre asciende a la suma de \$262.249.659, y si la Asamblea autoriza, se tomarían \$118.771.054 para pagarle al señor Aldemar Suárez. Ante lo conocido de los hechos y circunstancias, como administrador lo haría a través del juzgado directamente, mediante un depósito judicial.

Finalizada su intervención, el señor Gonzalo Rondón invitó al señor Nelson Ortiz, revisor fiscal, para que emitiera su concepto sobre el tema en cuestión.

El señor Nelson Ortiz, revisor fiscal, hizo su presentación desplegando en pantalla los conceptos jurídicos que como revisor fiscal y abogado sustenta y que hacen parte del acta.

Mencionó el señor Nelson Ortiz que, una vez se conoció del fallo de la Corte, se hizo el análisis de qué había pasado, por qué no se comunicó y cuál había sido la actuación del abogado defensor del caso laboral. En la última reunión de Consejo realizada el 8 de noviembre pasado, entregó su concepto.

Hay un detimento patrimonial por sentencia de casación y hay que cancelar un valor neto de \$93.520.515 (sin intereses) que debe cumplirse antes que procedan medidas cautelares, porque como

informó el señor Administrador, ya se inició el proceso ejecutivo, el cual indudablemente va a dictar unas medidas cautelares, toda vez que es una sentencia que ya no tiene ningún tipo de recurso.

Si bien es cierto que son las arcas del Conjunto las que van a sufrir el efecto en este momento, no debe ser la comunidad quien deba responder por hechos o acciones de otros. De ahí la garantía de que se pueda por diferentes acciones, recuperar el dinero, producto de malas gestiones anteriores.

Acción penal: Una acción penal que va contra los administradores y lo establece explícitamente el artículo 250 del Código Penal, que es abuso de confianza calificado y es el que se comete contra las entidades sin ánimo de lucro por los administradores cuando abusan de la confianza, entendiendo que la figura del administrador en todo tipo de entidad se asocia a la de cargo de confianza. Luego si esta confianza se ha abusado, con detrimento patrimonial, cabe accionarla porque como lo explicó el señor administrador, sí hay hechos que justifican iniciar esta acción.

Administración desleal: La otra acción es la que establece el código penal en su artículo 250-B, es la administración desleal. También va dirigida a quienes administran y en la misma se puede accionar todo lo que tipifica el haber ejercido una acción de tipo desleal.

Acción civil: Dado los hechos y las pruebas que se tienen, ya está también tipificada en el Código General del Proceso. Se llama Rendición Provocada de Cuentas. Esta acción es también contra los directivos y administradores. Como se puede ver, las leyes protegen a las empresas con ánimo de lucro o sin ánimo de lucro, en acciones de tipo desleal para este caso, que implique un detrimento patrimonial.

Consejo Superior de la Judicatura: Desde lo revisado, hay una acción contra los asesores jurídicos. En su momento cuando estaba el señor Aldemar Suárez, se contrató una asesora jurídica permanente y era quien debía blindar a la copropiedad en materia de contratos, lo que no se hizo. Una asesoría jurídica lo primero que debe hacer en la parte contractual, es verificar aquello que ha sido firmado de manera irregular o inconsistente y pueda ocasionar un detrimento patrimonial, gestión que nunca operó. Igual para el doctor Ocampo, quien además de que se le hizo el contrato para defender a la copropiedad en el ámbito laboral, debió esperar hasta el último fallo. Después del fallo de segunda instancia debió esperar unos días para ver si se había activado el proceso de casación; luego obra allí, una responsabilidad que debe ser elevada ante el Consejo Superior de la Judicatura, en orden al contrato que incluyó una cuota de éxito que considera muy onerosa.

Ausencia de control: También hay unas acciones por ausencia de control. Los revisores fiscales debieron pronunciarse ante un eventual riesgo o peligro de detrimento patrimonial. No hubo ningún pronunciamiento cuando se firmó el contrato o que dijera a la Asamblea que se había firmado un contrato en forma inconsistente. Si esa acción hubiera sido oportuna, no se habría llegado a este detrimento patrimonial.

También va a operar fundamentalmente para quien, ejerciendo como presidente, fue quien con su firma avaló el contrato. Esta responsabilidad llamémosla de terceros y es porque la persona que firma se responsabiliza como parte contratante.

Consideró el revisor fiscal que, al margen de la decisión que se hubiera tomado en el Consejo, no es simplemente firmar, sino tener cuidado que al firmar no se estén comprometiendo los recursos de la copropiedad y ocasionarle como ha ocurrido, un detrimento patrimonial.

Concluyó el revisor fiscal que todas acciones acabadas de mencionar iban encaminadas a resarcir el daño desde las herramientas legales que así lo permiten, y es una acción que no necesita aprobación de la Asamblea. Conceptuó que este hecho económico de detrimento tipifica un imprevisto y se puede hacer uso del Fondo de Imprevistos.

El señor Gonzalo Rondón comentó que, leyendo el chat, había una cantidad de inquietudes, casi todas orientadas hacia la mala gestión del abogado Ocampo, que, en su concepto personal y no como administrador, descuidó el caso con la consecuencia de tener que responder por esa actuación.

Resumidas las dudas y opiniones de varios de los delegados, siendo citados los señores Hernando Cortés - 5456-33302, Elvira Méndez de Garzón - 5456-33302 y María Cristina Benavides, el señor Gonzalo Rondón apoyado en algunos conceptos jurídicos expresados por el señor Luis Ernesto Espejo, 713302, aclaró:

- La doctora Yolima Acosta no era la asesora jurídica del señor Aldemar Suárez.
- La tutela no procede.
- El proceso de reclamación está andando, ya se nombró ajustador; los documentos están completos pero el proceso está detenido porque se requiere la copia del pago del fallo.
- La póliza para afectar es la de administradores y directores, que para ese momento (año 2017) cubría el valor que debemos pagar por sanción.
- La póliza a la que se está acudiendo es la que estaba suscrita en 2017. Con la compañía actual se está trabajando para que cubra los honorarios de las demandas
- Hay que pagar porque nos vamos a exponer a un embargo de cuentas.
- Cuando se dé el retorno del dinero por parte de la compañía de seguros, este reingresará al Fondo de Imprevistos.
- Los documentos referentes al caso que nos atañe están disponibles en la administración. A pesar de que son documentos públicos, hay que tratarlos con mesura.
- Contra los abogados nos toca actuar por la negligencia en el caso que llevaron a cabo. En el caso del señor Ocampo se busca que nos reintegre el valor de la prima de éxito por su descuido en el manejo del caso.
- Si no se está de acuerdo con acudir al Fondo de Imprevistos, habría que recurrir a una cuota extraordinaria.
- El informe del revisor fiscal y el fallo de la Corte serán enviados a los delegados a través del correo electrónico.
- Las notificaciones procesales antes del decreto 806 del 2020, sólo se hacían por estado. No estaba establecida la notificación de actuaciones procesales por medio electrónico, por lo que en todo caso los apoderados deben estar pendientes de cualquier actuación que resulte en un proceso.

CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO VI SEGUNDO SECTOR

Persona Jurídica No.088 inscrita el 25 de abril de 2003 Alcaldía de Teusaquillo

- Seguirá el consejo del revisor fiscal respecto de las denuncias penales contra el presidente del Consejo de los dos periodos seguidos (2015-2016), aclarando que en ninguna parte se indica, al menos en las actas, que el presidente haya consultado al Consejo la realización de los contratos.

El señor Nelson Ovalle intervino para responder a todas las preguntas que le estaban llegando a su chat y a su correo personal, respondiendo así:

- Definitivamente se debe aprobar o no, usar los recursos del Fondo de Imprevistos.
- Se deben activar acciones de repetición contra terceros y son las que van a permitir asignar responsabilidades.
- La póliza en su cobertura tiene que nombrar un ajustador que evalúa, pero fundamentalmente, con la copia de la demanda, se puede activar ese detrimento patrimonial para el reconocimiento de la póliza.
- Lo que hay que definir es de dónde se va a pagar el fallo económico de la Corte Suprema. Lo demás, son pareceres que no van a contribuir a la respuesta que debemos dar, pero las acciones que se deben hacer se tienen que hacer. Por un lado, la póliza de directores exige que haya acciones instauradas para poder responder.
- En todos los tipos de reclamación que se van a hacer ante el Consejo Superior de la Judicatura, Junta Central de Contadores, acción civil y acción penal, siempre va como pretensión, buscar el resarcimiento económico de un detrimento patrimonial que ya tiene que cancelarse. Lo que resta, es decidir si se toman los recursos del Fondo de Imprevistos, o si no, toca buscar otra alternativa para poder cubrir con ese fallo.

7. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL USO DEL FONDO DE IMPREVISTOS PARA LA CANCELACIÓN DEL VALOR DE LA SANCIÓN IMPUESTA

Presidente de la Asamblea, Jaime Estrada: 44057402: El señor presidente de la Asamblea, procedió a someter a votación la autorización para efectuar el pago haciendo uso del Fondo de Imprevistos. Solicitó al operador del servicio de votación, activar la siguiente pregunta, no sin antes pedir la verificación del quórum, obteniendo como respuesta que esta se daría a la par con los resultados.

- Habilitada la pregunta: **¿Autoriza a la administración a cancelar la condena impuesta por la CSJ en el caso del señor Aldemar Suárez de los recursos del Fondo de Imprevistos?**

Respuesta	Coeficiente
Si	65.322
No	7.034
No votantes	9.261

El quórum informado por el operador fue del 81.617 de los coeficientes presentes. En consecuencia, el señor Jaime Estrada confirmó que había quedado aprobada la cancelación de la sanción impuesta por condena proferida por la Corte Suprema de Justicia, recursos que serán tomados del Fondo de Imprevistos.

El señor Gonzalo Rondón, recordó que el valor a pagar es de \$118.771.054 para efecto de la cancelación de la condena al Conjunto. Prometió informar a todos los asambleístas tan pronto se tenga noticia del valor reembolsado. Precisó que este dinero sería retorna do al Fondo de Imprevistos. Aclaró que en el fallo no se contempla el reintegro del señor Aldemar Suárez.

El señor Jaime Estrada agradeció la presencia y participación positiva de todos los asambleístas, dando por finalizada la reunión.

ORIGINAL FIRMADO

JAIME ESTRADA SARMIENTO

Presidente Asamblea

ORIGINAL FIRMADO

MARTHA Y. RAMÍREZ MEJÍA

Secretaria Asamblea

ORIGINAL FIRMADO

RAFAEL GONZALO RONDÓN P.

Administrador